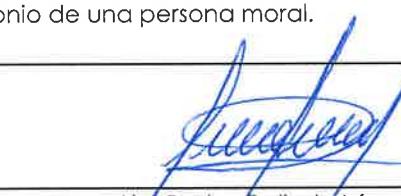


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-081/2023, DRMSG/SRM/C-082/2023, DRMSG/SRM/C-083/2023, DRMSG/SRM/C-084/2023, DRMSG/SRM/C-085/2023, DRMSG/SRM/C-086/2023, DRMSG/SRM/C-087/2023, DRMSG/SRM/C-088/2023, DRMSG/SRM/C-089/2023, DRMSG/SRM/C-090/2023, DRMSG/SRM/C-091/2023, DRMSG/SRM/C-092/2023, DRMSG/SRM/C-093/2023, DRMSG/SRM/C-094/2023, DRMSG/SRM/C-095/2023, DRMSG/SRM/C-096/2023, DRMSG/SRM/C-097/2023, DRMSG/SRM/C-098/2023, DRMSG/SRM/C-099/2023, DRMSG/SRM/C-100/2023, DRMSG/SRM/C-101/2023, DRMSG/SRM/C-102/2023, DRMSG/SRM/C-103/2023, DRMSG/SRM/C-104/2023, DRMSG/SRM/C-105/2023, DRMSG/SRM/C-106/2023, DRMSG/SRM/C-107/2023, DRMSG/SRM/C-108/2023, DRMSG/SRM/C-109/2023, DRMSG/SRM/C-110/2023, DRMSG/SRM/C-111/2023, DRMSG/SRM/C-112/2023, DRMSG/SRM/C-113/2023, DRMSG/SRM/C-114/2023, DRMSG/SRM/C-115/2023, DRMSG/SRM/C-116/2023, DRMSG/SRM/C-117/2023, DRMSG/SRM/C-118/2023, DRMSG/SRM/C-119/2023, DRMSG/SRM/C-120/2023, DRMSG/SRM/C-121/2023, DRMSG/SRM/C-122/2023, DRMSG/SRM/C-123/2023, DRMSG/SRM/C-124/2023, DRMSG/SRM/C-125/2023, DRMSG/SRM/C-126/2023, DRMSG/SRM/C-127/2023, DRMSG/SRM/C-128/2023, DRMSG/SRM/C-129/2023, DRMSG/SRM/C-130/2023, DRMSG/SRM/C-131/2023, DRMSG/SRM/C-132/2023, DRMSG/SRM/C-133/2023, DRMSG/SRM/C-134/2023, DRMSG/SRM/C-135/2023, DRMSG/SRM/C-136/2023, DRMSG/SRM/C-137/2023, DRMSG/SRM/C-138/2023, DRMSG/SRM/C-139/2023, DRMSG/SRM/C-140/2023 y DRMSG/SRM/C-141/2023. Formalizados y comprendidos en el Cuarto Trimestre del 2023.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprime	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	40a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, de fecha de inicio del 26 de septiembre y fecha de cierre del 04 de octubre de 2024.	

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-140/2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL CIDE, A.C., partidas: 18, 19, 33, 34, 36, 37, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 70, 95, 98, 104, 136, 137 y 159 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "EL CIDE**" Y, POR LA OTRA, SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO ULLOA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

1. "**EL CIDE**" declara que:

- 1.1 "**EL CIDE**" es una entidad assimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con los previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, , cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, el C. Rafael Emiliano Aguilar García, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los relativos de su Reglamento.

- 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencias presupuestarias otorgadas mediante oficios números DRF/487/2023, DRF/488/2023, DRF/489/2023, DRF/490/2023, DRF/522/2023, DRF/523/2023, DRF/524/2023, DRF/571/2023, DRF/572/2023, con folio de autorización DRF/487/2023, DRF/488/2023, DRF/489/2023, DRF/490/2023, DRF/522/2023, DRF/523/2023, DRF/524/2023, DRF/571/2023, DRF/572/2023 de fechas 25 de septiembre, 05 de octubre, 16 de octubre de 2023, respectivamente emitidos por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 “**EL PROVEEDOR**” declara que:

- 2.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Instrumento Notarial número 208,039 de fecha 08 de octubre de 2011, protocolizada ante el notario público Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, denominada SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V.
- 2.2 El C. Ernesto Ulloa Díaz, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 223,603 de fecha 21 de julio de 2022, protocolizada ante el notario público Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3 Reúne las condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SGF1110083V3
- 2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Jorge Jiménez Cantú 144 Interior 29, Colonia Ejido San Agustín Atlapulco, Chimalhuacán, México, C.P. 56344

3. De “**LAS PARTES**”:

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CIDE”** LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL CIDE, A.C., partidas: 18, 19, 33, 34, 36, 37, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 70, 95, 98, 104, 136, 137 y 159, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$206,384.80** (Doscientos seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$33,021.57 (Treinta y tres mil veintiún pesos 57/100 M.N.) que hace un total de **\$239,406.37** (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 37/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
18	IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO BASE AGUA SECADO RAPIDO ROJO. TAMBO DE 200 LITROS.	4	PIEZA	\$17,227.59	\$68,910.36
19	IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO BASE AGUA SECADO RAPIDO BLANCO. TAMBO DE 200 LITROS.	4	PIEZA	\$17,227.59	\$68,910.36
33	PINTURA VINILICA, COLOR NEGRO MATE, CUBETA CON 19 LITROS.	2	PIEZA	\$2,239.08	\$4,478.16
34	PINTURA VINILICA, COLOR BLANCO APIO, CUBETA CON 19 LITROS.	2	PIEZA	\$2,239.08	\$4,478.16
36	AGUARRAS ESTANDAR. CUBETA CON 19 LITROS.	3	PIEZA	\$1,587.36	\$4,762.08
37	RESANADOR. CUBETA CON 6 KGS.	1	PIEZA	\$172.41	\$172.41
44	ADHESIVO PEGAAZULEJO CON 20 KGS.	10	PIEZA	\$189.66	\$1,896.60
46	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 2”	20	PIEZA	\$10.90	\$218.00
47	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 3”	20	PIEZA	\$17.84	\$356.80
48	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 4”	20	PIEZA	\$25.76	\$515.20

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
49	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 5"	20	PIEZA	\$33.69	\$673.80
50	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 6"	20	PIEZA	\$37.66	\$753.20
61	RODILLO DE NYLON O ESPONJA DE 4"	40	PIEZA	\$24.77	\$990.80
70	EXTENSIÓN DE RODILLO DE 2 MTS.	4	PIEZA	\$48.55	\$194.20
95	FOCO DE ESPIRAL LED LUZ BLANCA, ENTRADA E27 65W	50	PIEZA	\$146.15	\$7,307.50
98	BALASTRO ELECTRONICO LINEA T8, 2X32W	80	PIEZA	\$196.55	\$15,724.00
104	LAMPARAS CURVALUM, T8 25W-FB32T8/ ADV841/ 6/XEW/ALTO 25W	100	PIEZA	\$210.34	\$21,034.00
136	TUBO DE COBRE DE 1/2", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	3	PIEZA	\$529.89	\$1,589.67
137	TUBO DE COBRE DE 3/4", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	3	PIEZA	\$902.30	\$2,706.90
159	CINTA ADHESIVA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE, ROLLO DE 25 MM X 4.57 M	10	PIEZA	\$71.26	\$712.60
SUBTOTAL					\$206,384.80
I.V.A.					\$33,021.57
TOTAL					\$239,406.37

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional en peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados para LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL CIDE, A.C., partidas: 18, 19, 33, 34, 36, 37, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 61, 70, 95, 98, 104, 136, 137 y 159, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**EL CIDE**" no otorgará anticipo al "**EL PROVEEDOR**"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CIDE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CIDE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciaría en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CIDE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CIDE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CIDE”**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CIDE”** en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en las instalaciones de **“EL CIDE”** ubicadas en:

El Almacén del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), ubicado en Carretera México-Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210., Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CIDE**”

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CIDE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CIDE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de” **EL PROVEEDOR**”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CIDE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CIDE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CIDE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para el suministro de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CIDE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CIDE**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CIDE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CIDE**”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CIDE**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CIDE**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL CIDE**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“**EL CIDE**” designa como Administrador del presente contrato al C. Rafael Emiliano Aguilar García con R.F.C [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL CIDE**” a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL CIDE**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**EL CIDE**” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**EL CIDE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un del 5% (cinco por ciento) respecto del valor total de los bienes, que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL CIDE**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, “**EL CIDE**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes no entregados en tiempo, solicitados por reemplazo, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador del contrato determinara el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará a “**EL PROVEEDOR**” por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos "**EL CIDE**"

"**EL CIDE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIDE**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL CIDE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL CIDE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL CIDE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**EL CIDE**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el

cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL CIDE**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL CIDE**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**EL CIDE**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de los bienes, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"**EL CIDE**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CIDE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL CIDE**";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CIDE**", cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL CIDE**” comunicará por escrito a ”**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término ”**EL CIDE**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer ”**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a ”**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar ”**EL CIDE**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de ”**EL PROVEEDOR**”

Iniciado un procedimiento de conciliación ”**EL CIDE**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de ”**EL CIDE**” de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

”**EL CIDE**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, ”**EL CIDE**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, ”**EL CIDE**” establecerá con ”**EL PROVEEDOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la ”**LAASSP**”. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, ”**EL CIDE**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a ”**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la ”**LAASSP**”

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de ”**EL CIDE**”

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

”**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a ”**EL CIDE**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CIDE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CIDE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CIDE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CIDE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00049380

Contrato: DRMSG/SRM/C-140/2023

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLACHE	TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO	[REDACTED]
RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCIA	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
SUMINISTROS GFG SA DE CV	SGF1110083V3



"R.F.C de personas físicas y números de series eliminados por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Cadena original:

55e18d5f732183b04e034135ff8178f1493d93c1ae269c48fd9f5f09088efedf6e1c4b80955695fbcd6f92acb47bd5a0f9a5f97fe60e41e8c57bacfa

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGJzCCBA+gWaIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDc1NTE1MtWgDQYJKoZIhvncNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBqBVVPuk1eQuQgQ0VSvE1GSUNBRE9SQTETuMcwGA1UECgw1U0VSvK1dsUs8gReUgQURNSU5JU1RSQUNJT04vFgV1q1UVQ9JYQTeBaBgGA1UECwR0FUl1FUyBBDxR0b3TpdjHxKjAaObgkghki9w0BQCEG2NvBnRhY3rVlrh1Y25pY29AcF01LmdvY15tEdEMCQGA1UECwQdQVYUuEHJERFRM08NgzsIE1NP7C4g1RfVUf1JfUK8xJdAMBgNBVNBNE2TA2MzAwMsQwCYDVGQEEhNJDWEZBcGA1UECAwQ01VRFEEIERF1E1FW1DTzETMBEGA1UEBwB1PQzEVMBMGAA1UELBwTcNzAxTk4zMvwWgYKjZ1hvncAQKcB01UYX2NbW25jYwS2tZogQURNSU5JU1RSQUNT040g00VQFJBTCBTERSvWJUNSt1MfVgj1Q1UVQVJU1TmgWq0Qw0FVQJU1ZvRUSUtaFw0yMT1AjwMjWuMzhaFw0yNT1AjwMjWuMzhaHM1HDfRwvGgYDvQDExNQRURSTyBHQxJTkRP1ExPUEvAmRwwGgYDvQKExNQRURSTyBHQxJTkRP1ExPUEvAmRwwGgYDvQKExNQRURSTyBHQxJTkRP1ExPUEvAmQswCQYDvQGEwJNWD1EMCMGCSgSg1s3DQEJARYW2ZFsaw5Kb3LbdBeob3RtYw1sLnWvBTEWMBQGA1UELRNMR0FMUDY4MDUx0UhzjEBMkGA1UEBRMSR0FMUDY4MDUx0UherRxksQDA3M1IB1jAnBgkghki9w0BQAEFAACOAQ8AM1IBcQkCAQEAmohYXjQhi4FcZuSu9sfKFIIO1Qgk3i8154YcHWeW3tMnQ6PkgA1BnMnd2Z4Q/rKX3KotBC1C8oIglpozbwLT079A17m5LP/mL qrGx6RsgRk3EP3Gf0eo5hF5i1huhqn8XCGJtmzbwTCwz1ulgv0i7a+ytPgZ6c1gYh1LMKzYfJmP+0gSeZkOzoZs8vXgTJ74Nyk4FvXoAyoTazC7Z0Bsnc7B/uWgjZn1lPjVqyBnypGwkhBkSe9Fstzld3Fwrb7G7iHwz0m0Gv09/f fthkDlky1QwZxcB/FDf7Bz+Bz+P0QIDAQABo08wTTAMBwNVHRMbfA8EAJAMAsGA1UdwQEAwD12ARBg1ghkgbhvCaQEEBAMCBAwQyDVR01BwYFAYIKwBQUHwAQCCEGQAUFBwMCMA0GCSgSg1s3DQEEBwUA41CAQnjsws8AfGw6p0D0p0mizDcb61tFdmwVf01vdGGZK+R6AcaycstUxtthnaQw6yDcjBb02m7lq576cjw1lIsVEFF/yx+xUgZ2ifZewm40dxVis1oXddySma21y+ifsyLnIlseAu48NyLw/Z5oytQs14ZutdRpL40Vh7D7mtGdi71/6M9K099/19jCoTixY7r4/gXwq3dsb11NLkvjg0BpiosaTzTw1p0BRS1ZHojeH/Wct14qPcmN47uppxD0Gxv+M4Hd890xuik0d5RVqluLwh8ZHY0JehZGck9x0xiQlNCnZ9uBf1txBdfUDVPMHKPdBAnTuBrMj-12Y+mwuPywGo2FdVzLZPMPWvhksCoC40zv0kp9GvYoi+bz/LTku4yffK5GZJHF84qtXk/CQ1of7of1vuKp1tHps8ghV1lUsiLvpLncJtFpnB317unhyBhqw1C9gsQrcMiJepEPTROT1rnjBde7Dnuah6w+sGY2b3QsT5B7/5+e+2s20R3FkI45NNykrCc/Ac0q/vrR0QskZfqlp/P08Y17wiopTyktKamAzgf78pExEgMyEpRkZ21Ef4Z9GGS6KBRTofoIB0yXn4LS574RzxJH2uwdxHS6aSiM5uf5G1kSw3u3/EWhrplMy39NWD7Zvp9SyT0aWekihthBpjA==

Firma:

Q1xPnPhoDpQonBf/QgxnyAFU8SSVuvqsx2/czUA4WZR4HG1XhoMOGL90Ou20s3G/9zZURMm8i+a3vTwm1At4OuNxDue2yDtre108hcl4BM1jYF16KCrqPgobWomJc1TRBxG21LAmhsff72qgWaN6wPpU6NyRWYpC
u8QsA61+I+pVtrwCw9K+jiaSuMrjtEbRGH01oafOXq7iNaJdxD+pp97DlLuPTHqkzPCOrA43c7pzmbd8KzhPlwsxpzKxCsfpw1K3etHxxyq+TvgP3LY1F8mqx1wBdjko1TVh1k74v6HOZztbtqKrbJxgIMHy
TREYrceH8ufaq24/UteW=

Firmante: RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGTjCCBdAgIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDU0TzNjUwDQYJKoZIhvCNAQEJBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBqBVVPuKEUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEmCwGA1UECgw1U0VSvkl1dsU8gRBUgQURNSU5JU1RSQUNJT04vVSp19UQVQJ9TQAmbGAIUERwUJF0FUyBBDxR3pdJhXkJAobgkjhgkIg9w0BQCQEWG2nVRhrh3YrLr1Y259+29AcP2fLmdY15tEdEMCMQGA1UECwQdQVYuIEhJREFMR08NgcsIEINPTC4gR1FVUf1JFUk8xJdAMB9NBBEMTB2MzAwMsQwCYDVGQEEhJNWDZEMBcGA1UECAwQ01VREFE1FIE1WE1DTzETMBEGA1UEBwkwQ1VBVHU1P2QzEVBMGA1UELRMNUFOUtcWnzAxTk4z5MvwWgYJkOZIhvRA1QKcB01UYXN2b25WYJzsTQzGURNSU5JU1RSQUNT04gQ0V9QFVJBTCEBRSVTRWUJNTMfgVfJQ1lVQVUJ71mgWQ90Qw0FVQJU1VZRUStaFw0yEDMwYJxNTExMaD1MHgQscwJQYDVGQDEx5SQ2ZBRUwsgR1JU1T1B7k8gQUDvsUXbUIhBHQVJDSUSejxZa1BgNBvBckTH1JBrkFFTCBTU1MSUFOtYB1VJTEF1SEdBUkNjQTEhMCUAG1UEChMeUkgQUVMIEVNSUxJQ5P1MfYHUV1MqV1gR0FSQ01BMsQwCQDYVQGewJNNDwEcMCKGCSgS1b3DQBjJARYCcmFmYwsYwdlaWkhcm14Q1hLa9g9LvnNbSStdEWMQBGAA1UELRMNNQVHVjuc4MDcwM0VUjEBMbkGA1UEBRMSQVWVHjg4c4MDcwM0HErkdRjka3M1IBIjAnBngkqkhi9g9w0BAEqFAOAQC9AM1IIBCQKAceJ7tCRAoQAUhdDwUllJhtK2/SHS/p61/MvbssEszn45UWHk0gQ36Gp0mtUp7dgJ3pcRxdymWmEddu90FwZh81PICRLFkdyVhs89SlShs+8KXPp41L2/tbhj6OIAln/In3qjk5pcAp8plx1s6oxkUpCaFgZ9wAvNaKmouT2m6nKchXzDg1AxZkUpTfIqL1dnkJFGNc78+3m+8h9Nb3uXp3bkuJkW+jGmJkUmBt2AFeXy1TyXFaIkwhE5x7Pd9x6pw0Szdgq89LrbInog9BWEWw9UxtPQg00UrldltEjt1TKC2dghqAyknLeahnfAHbVqqOLUPQ1DAQAb08wtTAMBgNvHMRBfa8EAjJAAAMsGA1UdDwQEAwID2DRbg1lhgkbgBhvqCAQEEBAMCwBaQhQYDVR01BByWqYIKwBQhuAwQGCCGaqUFBwMcMA0GCSgS1b3DQEBCwuaAA1ICAQcf1+UQ+wMGb4H7FtF7zmkbHxgLzk2sd2gZprSFoo5LqgBxR5czLzm/WQ+ueKuJdDUfx+Ew9kjTT2Atc6Lz08gAW+EJW9iAHoj+E4FgdZCyi9cnj1jsPhPk9y+aJsf/bet/BTF7W6H5d2mMfz0X0YOsHm0z1BNCr61J4gep12B5PdW+m/FF4KAg31B19Nzjh5QxzGbsR1ICg4wiu9VMVlIsZe11DwgAv9ck77rJ+Ym56Gx12P2z5p7G1hMhf5hnPkm162c0e6vbjJGQPxY5B2/gPlTGAGcIpwQxyG4PkmVTFY5d+1v2q1qf9NkhhNcy95uf0NFOfM4srTh+N06mesyC1EfV5iaPGxSn8E/Od2tOKJrArKoNw3+EgDpzQ9AwhN412N0djtPr6JmApJmm++Gu+izxxzLypozWfs8cnppz2w4Hu31Srj1phFn0WlbiwkohAB149254571LzzN9khhNcy982RxmB03F16J9RfDxAvG74WE1lw1EsataUq14J/7qhd/UsmWuKaJcqC3bgjmEaqxtBeEEE7juWuAlbwJwsx1wQre0FI98j0jmn69m4cCvCTBnNoYv+CqSmGl/6/iwpL8Zf2mcFTbyUggw2NoR/nMpeF9t0kDHcm+1spObleiLc/cn2G2tQ4k0BoD+II/1iw==

Firma:

n1B2/RmXkHbZ/0e4gJhr0QzKyFyDjrEK//DnAkjd37oVIAdxiLIEYLQ2yfjpbd7wJFdN/DnlYy6vbk006QRxeRLwwiYH3S3JMwLCyFp1EEDQut5dXLW+JswBBrVAMjSlvfmPylh7v6Asyf/mpCo9KWEKxLyM/I6n7M7TpQsVUnMuERudsqyYvD/HdbqjUhmURRReN9B0Mpvgup1PmhYdiBegezJANQ6C9laNjauEBH8YgxuaE9Fw3sagRPZJwliLDmItyH4WV5c00FSguwozeHeV9/JgSiKts7x+95rSSvXtPSP1IzQy7YxGQpcGfCIVTvvle179BgHg#=

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGQDCBCCBcIgAwIBAgIUMDwMDAwMDA1MDkyNDQ1MjQwdQYJKoZIhvvcNAQELBQAwggEMSAwHgYDVQDDBdBVFRPUk1eQuQg0QVSVE1GSUNBRE9SQTeuMCwGA1UECgw1U0VSv1kDsUg8rEUGQURNSU5JU1RSQUNJT04vVSp19UQVQJ9TQAmbGALUECwR0UFL0FUyBbdXRob3TpdiKxKjAoBgkghkiG9w0BQCQEG2NvBrhR3YrLr1Y259Ac2P0FLmdY15tEdEMCQGA1UECwQdQVYUeHJERFRM08rNzs1EINPTC4gR1VfU1JFUk8xDjAMBG9NBEBMT2MzAwMsQwCQYDVGQEEhNJDWEZBcGA1UECAwQ01VREFE1ERIEF1EW1DTzETMBEGA1UEBwwkQ1VBVHU1RU1PQzEVMBMGAA1UELRMMU0FwtCnwzAxTk4z5MvwWgYKjZIhvcmACQ8C0b1ZYXNb25YJwsTQzGURNSSU5JU1RSQUNT04g0Q0VVFJBTBCEBRSVWTSUNJ1MfgVfjQ1VQVQJU1MgWQ9Qw0QF0VQJU1ZVRSUzTAeFw0yMTEDWQ9QzNDMyMjZja1MHCmNsYwJAYDVQDEx1KT1INFIEF0e9OsU8guk9NRVJP1FIRFTExBRUNIRTeMcMCGA1UEKRMdsK9tRSBBL1RPTk1PfJPTUVSTyBURUxMQUVDESeUxJjAkBgNvBAoTHUpPU0UgQU5UT05JTyBSt01FUk8gEVEMTEFFQ0hfmQswCQDVQQGEwNNDWeBgM4CgSGs1b3DQEJARYRanBjwVByb08jb2xtZxqubGxgFjAubgNvBC0TDVpVPE1lMEYMDZNNjUxGzAzb2gNVBAUTE1JPVBE1lMEYMDZIREZNT4ewMzCCA1SwDQXUjkoZIhvcnAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBWAIxwcBzU5CThs0+Vrt9n1z4J7zWD0nR7hcjsQf2WkbBtu0r18r2hokNbxEAjxs8eLwtQnJz5eA0QWMes9j4SUH5wKaKMjWemo31A01k6P+8teMWSU5YTCNu0iGtsLi2Q4jm6ir0js71DAPp93+Rg3Y4f3H9MjYonNapWmDiUz5h/gRMn0/o1LdznpaBfpG9PfTb1YogiuaCjdApzDf3c0702yQ7K9M636D+L6ADE4/OcvQbAtImVTXh3vn1Z2qY+El1Rjfvd1oIZYXb1eR17kbSeNiwCwTWXy2umh2rElwyQwsQu1qCwEEAANPM0weDAYDVR0TQAHC/BAiWADLBgNVHQBEBAMCa9wEQYJY1ZIAy4gEBBAQDAGwgMB0GAlu0dQWQMBGGCCsGAQUPBwMEBgrgBzEFBQDcaJAnBkgqkHG9w0BaQsFAAACOGeAKLrRHcetB1pXASf0MShex4Xm3fwJ81/Mf1lcToI8220nXAafyrrWhHK15Pw0LxtYgZhf0u2vJq83gepbmSpUzEdj7w29ck3bqfaZy1cf4EyXpldsqTyedfdyf8eB8/BvVApePlu/LVHugMt7Qp04h1hHysr1SLlwz9sw17+w25TyzlQ5ZwPe5wPrEApW01mnrPjC+ywZINTcUBFUpyonDZUTjHFTWDnCcQgEwJsgBt595/v82Y+JUAMOj1mu1kng3Zzoz080UnAtwDsIMPAkmudH2ma+C11ApU+kgs5XLQIOnBaw/4wDyFlCwb1Uy01k2PwZ6e+6uneswhrA+khdhsA+i+p0XAK39S3FhpCyUw0/TPgsl3XWJFr4TJ1/vQBGkjhLP4S+jzhphk18A9+YPT7GKzTpUztnHr837nPccVQGQSZ99qzRe0g8Rg1Bz0m0iajpjqqrwAf2RE23NF9m86BzCrWwLa1c2wleRgyCzTxbZ1PfQldDh0raEWS1tJbKgvjvJuYbmst1CeMj8gm2iKFrmBaZ18w+ey1Py0z1bmnX6g79Hl66uaghp7qTxfNmctopJjwZD8cAW5wsKGyVACSlZpmTw4yo0ICL38RQ00tFBV7cxvc6yTapeYOGD6k1zF+RcVFF+b7CzDn1EorP4=

Firma:

F6P5QG2VTn4AVsHinKqqx4wWkLtg8Qye/5Z2kZX6KEJOGDI0vPZFmtyJWN+VmB0NqP+44690QIZGELOnTzcAOJQ2Fh/V2IMXZ4kAqEbq2+b+A9gcg3mgxx/3mw4rd0+S40YKHg6sgGqIxqe+n500tTuCsAVQ6gp
eJg0uhV9d11NYGGqlLumw1mpBd3MF0jfncuOAqUPJGW1BbM+101Sq8MhdcPR0XF15gZ40jwBj8j9S5tPDzAhoGr9XwlsB8+uDlsOyxjYDqHupCXMMpr8KXZHb/tFJKdrSP/DGwGc1AjlgiIISIDIBn7HxAq4J/Zg
zp9glrPtGifXpb1lQAM8ja==

Firmante: SUMINISTROS GFG SA DE CV
RFC: SGF110083V

Certificado:

MIIGRDCCBCygaWIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTEzMjcyOTYjKoZlhvcNAQELBAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUk1EQUGq00VSv1GSUNBRE9SQTExMCwGA1Ecgw1U0VSv1LDSU8gREUgqURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFEJUj1vUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FUL1FUyBBdXrob3JpdHkxja0BgkqhkiG9w0BCQEwg2NvbhRy3rvLnR1Y25pY29Ac2F0ImdvY15eDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JUk8xdpAMBgNVBEMBTA2MzaMwMqsWCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ001VREPEIERPIE1FW1DTeETMBEGAIUEBWWKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcvwNzAxTk4zMVwwGgYKoZlhvcN
AQKCE01yZXNb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFETBCBERSBTkvWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQ0UwgQ090VFFJQ1V2RU5URTAEfW0yMjAyMTAxODUyMzFaFw0yNjAyMTAxODUzMTFaMiHgMSEw
HwYDVQDExhTVU1JTk1TVFJPuBHRkcgU0BgREUgQ1YxITAEBgNVBCkTGFNvTUL0SVNLUk9TIEdgRyBTQSBERSBDVjhMB8GA1UECHMYULVNSUSJU1RST1MgR0ZHIIFNB1ERFIENWQswCQYDVQGEwJNWDEhMB8G
CSqGSIb3DQEJARYScwthZ21sQghvdG1haWwuY29tMSUwIwYDVQQtExrTOYxNTExMDgsvJmglyBGTD0dHNzUxMTE2VEgwMR4wHAYDVQDFExUgLyBGTD0dHNzUxMTE2SEdSTFJMMMDwgB1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
A41BdwAwggEKAoIBAQCBUL0LfVya5YWA1EYZeaip5BRJ6qEx6QzbHaLgNpNSXSFkd20Ef++kvdf51pB5aJ//2841qvlyyAPLDbwAyImc31W1HgcbPbn11Vv/szSyu+8si3Q1TMl/8jUDqgh+3o37961he8BN0k5ic
b4bUhGJ85zdhTByfEBGyuNrOEa4KQQ5PFFJm4ThAcKp5NsNa9p6PUv/ivDm16iJF+iS57ZKCkNybvVwoc/VhvSMHO1ZCP/m/B0YwZFqjVU5ymIxleTCn7/LwwwPJ95WBS4bbp9Ihs+2Waw0yXmleDR6Tg+He
ZLYDFE71Lv2+EBUxQPVbSc2eS/AP6hcovyifmscWrAgMBAAGjTzBNNMawGA1UdewB/wQCMAAwCwYDVR0PAQDAgpYMBeGWCSSAG+EIBAQEEawIfodAdbgNVHSUEFjaUBgrBqEFBQcdBAYIKwYBBQUHawIDQVJ
KoZlhvcNAQELBQADggIBAJVt3sNAxUdQubatReZD0TXaL9m5c4gVaqSU4fkn2rf/4vQ1iYDd0ukaxU/j4/ixDq4ttU97/yu8B5hy7jska4ppNTR/z74P51diwSgjXREvpbm/ZvPCrbSWK1bg1Vwsjo6gtCI
IeGrwKTHwJ78sKCDur69mAD/EDTOHi+ksluBKkh5A2EMC8tz5gnmXjf5uv+3d0jTQg7FBngZLsNz96prd05CzMWs8LNRsdsr1Agjw+yAUdcu6hku1kmI+R9W2kVfpofTL/Bj9BkONQmpP9CPu+CZXiX61gf3
qNXvzSHDsfuYoX2xAj7E1jZJB03ZPuXLKgGV7r5F0whG1BuZL+YCEi6Kvzs2GP9kp5ds9Dckf+06DqiblAdnhWNR/G+mHW1yLkw62zCtVqPPprGNmeb0n5pa75rLRvwWMWFNzwgVJL8eoopxEIL38eFAvEzRC
c9ocjhjw4DxBN8ubL+6ddikAFSQYv9m2fxMv5p2Bj1o/1pjZABqgfcSK0q3F0Ix1bQQLaR0j0unIbaealFEDWjmGmyfw3hc03ifVxhBpaLoM1HrqKCZshR/hUmGJAxx148b+/BluSzxEJwOdgOtAd/vTtHGZ+vcb
60XRWgJKcCBrGH0GU+AhlAmTtByzlm+iAwF5GR8jvJiDiXGKwv2KHJLPTU9fmr

Firma:

RIVfsBIXUkR6DxxasD4XbkhgZ8H5Zo086TTRYalxLr+3Y//iFKo4WkKgb77kd29ZQcefIn8+0RtbvJf18ueAVESFFincvTYapnkD4kLvuIcoAtruUkex/kDbF+DAbi22lQivuV7AUmzNzwSNejtIhbIrQDQsMNnP
+g6vAEIfe70InztGa+5/WsHxrZmwS7DdvrzKFaSb9Pl1/X0896qGnhEE01DeMifjej7D6tn/XiykwLwgaPszIxdF6T9oQ+p6iM105a6dKewdbjbLotejcjVrmnihe+jQg6C6J5Wlvvs5t2x7Oqxjy10je1imIF4
qXTlQc8zLaLeEjpko0cniwfg==

"Número de serie eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."



ANEXO TÉCNICO



SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V.

Jorge Jiménez Cantú Mz. 144 Lt. 29

Col. Ejido de San Agustín Atlapulco CP 56344

Chimalhuacan, Edo. De México

TEL: 55-11-08-18-38

55-59-41-33-83

55-56-91-96-75

e-mail: suministrosfg@yahoo.com.mx

RFC: SGF-111008-3V3

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-38-90M-03890M001-N-90-2023

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL CIDE, A.C.”

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DEL 2023

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.**

PRESENTE

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CANTIDAD (A)
18	IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO BASE AGUA SECADO RAPIDO ROJO. TAMBO DE 200 LITROS	PIEZA	COMEX	4
19	IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO BASE AGUA SECADO RAPIDO BLANCO. TAMBO DE 200 LITROS.	PIEZA	COMEX	4
20	BARNIZ MATE ACRÍCLICO. GALON CON 4 LITROS	PIEZA	COMEX	3
21	PINTURA DE ESMALTE, COLOR BLANCO BRILLANTE, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	4
22	PINTURA DE ESMALTE, COLOR BLANCO MATE, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	4
23	PINTURA DE ESMALTE, COLOR NEGRO MATE. CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	4
24	PINTURA ESMALTE, COLOR VERDE CHAPULTEPEC. CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	4
26	PINTURA PARA PIZARRON, COLOR NEGRO, GALON CON 4 LITROS.	PIEZA	COMEX	1
27	PINTURA PRO-1000 PLUS MODELO 300 VINILICA ACRILICA, ACABADO MATE. CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	120
28	PINTURA VINILICA, COLOR AJONJOLI, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	2
29	PINTURA VINILICA, COLOR AZUL HIDALGO, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	6
30	PINTURA VINILICA, COLOR SERENIDAD, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	2

31	PINTURA VINILICA, COLOR AZUL ESTRELLA, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	2
32	PINTURA VINILICA, COLOR AMARANTO, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	2
33	PINTURA VINILICA, COLOR NEGRO MATE, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	2
34	PINTURA VINILICA, COLOR BLANCO APIO, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	2
35	THINNER ESTANDAR. CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	3
36	AGUARRAS ESTANDAR. CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	3
37	RESANADOR. CUBETA CON 6 KGS.	PIEZA	COMEX	1
38	RESANADOR PARA PAREDES DE CEMENTO. GALON CON 4 LITROS.	PIEZA	COMEX	1
44	ADHESIVO PEGA AZULEJO CON 20 KGS.	PIEZA	NIASA	10
45	CINTA GRIS PARA DUCTO EN MEDIDA DE 2" X 30 MTS.	PIEZA	TRUPER	10
46	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 2"	PIEZA	PRETUL	20
47	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 3"	PIEZA	PRETUL	20
48	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 4"	PIEZA	PRETUL	20
49	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 5"	PIEZA	PRETUL	20
50	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 6"	PIEZA	PRETUL	20
51	BROCHAS DE CERDA NATURAL DE 6"	PIEZA	PRETUL	25
53	ESPATULA FLEXIBLE DE ACERO, MANGO CONFORT, DE 6"	PIEZA	TRUPER	20
54	FLEXOMETRO DE 5 METROS	PIEZA	TRUPER	3
55	LIMA CERRAJERO BASTARDA DE 6"	PIEZA	TRUPER	3
56	LIMA REDONDADA BASTARDA DE 6"	PIEZA	TRUPER	3
60	ACEITE AFLOJATODO DE 400 ML.	PIEZA	TRUPER	4
61	RODILLO DE NYLON O ESPONJA DE 4"	PIEZA	TRUPER	40
63	RODILLO DE FELPA ESTANDAR LISO DE ALTA DENSIDAD DE 9"	PIEZA	TRUPER	30
64	RODILLO DE FELPA RUGOSA COMEX DE ALTA DENSIDAD DE 9"	PIEZA	TRUPER	30
65	RODILLO DE FELPA EXTRA RUGOSA DE ALTA DENSIDAD DE 9"	PIEZA	TRUPER	30

66	FELPA PARA RODILLO 9' X 5/8'	PIEZA	TRUPER	40
67	FELPA PARA RODILLO 4' X 3/8'	PIEZA	TRUPER	15
68	HILO PARA DESBROZADORA TRIMMER LINE DE 2.7 MM. X 63 MTS.	PIEZA	TRUPER	5
70	EXTENSIÓN DE RODILLO DE 2 MTS.	PIEZA	TRUPER	4
95	FOCO DE ESPIRAL LED LUZ BLANCA, ENTRADA E27 65W	PIEZA	TECNOLITE	50
97	CLAVIJA DE 2 POLOS 3 CABLES C, 15 A	PIEZA	EATON	120
98	BALASTRO ELECTRONICO LINEA T8, 2X32W	PIEZA	SOLABASIC	80
99	CABLE THWLS VINANEL XXI COLOR ROJO, CALIBRE 10 AWG 660V 90°	PIEZA	CONDUMEX	500
100	CABLE THWLS VINANEL XXI COLOR BLANCO, CALIBRE 10 AWG 660V 90°	PIEZA	CONDUMEX	500
101	CABLE THWLS VINANEL XXI COLOR VERDE, CALIBRE 10 AWG 660V 90°	PIEZA	CONDUMEX	500
102	CABLE DÚPLEX, 2X16	PIEZA	CONDULAC	200
104	LAMPARAS CURVALUM, T8 25W- FB32T8/ ADV841/ 6/XEW/ALTO 25W	PIEZA	PHILIPS	100
136	TUBO DE COBRE DE 1/2", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	PIEZA	NACOBRE	3
137	TUBO DE COBRE DE 3/4", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	PIEZA	NACOBRE	3
138	TUBO DE COBRE DE 1", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	PIEZA	NACOBRE	3
159	CINTA ADHESIVA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE, ROLLO DE 25 MM X 4.57 M	PIEZA	TRUPER	10

ATENTAMENTE



LIC. ERNESTO ULLOA DÍAZ

APODERADO LEGAL



ANEXO ECONÓMICO



SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V.

TEL: 55-11-08-18-38

55-59-41-33-83

55-56-91-96-75

Jorge Jiménez Cantú Mz. 144 Lt. 29

e-mail: suministrosfgf@yahoo.com.mx

Col. Ejido de San Agustín Atlapulco CP 56344

RFC: SGF-111008-3V3

Chimalhuacan, Edo. De México

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-38-90M-03890M001-N-90-2023**

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL CIDE, A.C.”

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DEL 2023

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y

SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A.C.

PRESENTE

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO SIN IVA (B)	TOTAL C=(A*C)
18	IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO BASE AGUA SECADO RAPIDO ROJO. TAMBO DE 200 LITROS	PIEZA	COMEX	4	\$ 17,227.59	\$ 68,910.36
19	IMPERMEABILIZANTE ACRILICO ELASTOMERICO BASE AGUA SECADO RAPIDO BLANCO. TAMBO DE 200 LITROS.	PIEZA	COMEX	4	\$ 17,227.59	\$ 68,910.36
20	BARNIZ MATE ACRÍLICO. GALON CON 4 LITROS	PIEZA	COMEX	3	\$ 1,183.91	\$ 3,551.73
21	PINTURA DE ESMALTE, COLOR BLANCO BRILLANTE, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	4	\$ 3,924.14	\$ 15,696.56
22	PINTURA DE ESMALTE, COLOR BLANCO MATE, CUBETA CON 19 LITROS.	PIEZA	COMEX	4	\$ 3,924.14	\$ 15,696.56

23	PINTURA ESMALTE, NEGRO CUBETA CON 19 LITROS.	DE COLOR MATE. CON 19	PIEZA	COMEX	4	\$ 3,924.14	\$ 15,696.56
24	PINTURA ESMALTE, COLOR VERDE CHAPULTEPEC. CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	4	\$ 4,155.17	\$ 16,620.68
26	PINTURA PARA PIZARRON, COLOR NEGRO, GALON CON 4 LITROS.		PIEZA	COMEX	1	\$ 1,010.34	\$ 1,010.34
27	PINTURA PRO-1000 PLUS MODELO 300 VINILICA ACRILICA, ACABADO MATE. CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	120	\$ 2,239.08	\$ 268,689.60
28	PINTURA VINILICA, COLOR AJONJOLI, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	2	\$ 3,177.01	\$ 6,354.02
29	PINTURA VINILICA, COLOR AZUL HIDALGO, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	6	\$ 3,435.63	\$ 20,613.78
30	PINTURA VINILICA, COLOR SERENIDAD, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	2	\$ 3,405.75	\$ 6,811.50
31	PINTURA VINILICA, COLOR AZUL ESTRELLA, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	2	\$ 3,405.75	\$ 6,811.50
32	PINTURA VINILICA, COLOR AMARANTO, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	2	\$ 3,405.75	\$ 6,811.50
33	PINTURA VINILICA, COLOR NEGRO MATE, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	2	\$ 2,239.08	\$ 4,478.16
34	PINTURA VINILICA, COLOR BLANCO APIO, CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	2	\$ 2,239.08	\$ 4,478.16
35	THINNER ESTANDAR. CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	3	\$ 1,070.11	\$ 3,210.33
36	AGUARRAS ESTANDAR. CUBETA CON 19 LITROS.		PIEZA	COMEX	3	\$ 1,587.36	\$ 4,762.08
37	RESANADOR. CUBETA CON 6 KGS.		PIEZA	COMEX	1	\$ 172.41	\$ 172.41

38	RESANADOR PARA PAREDES DE CEMENTO. GALON CON 4 LITROS.	PIEZA	COMEX	1	\$ 909.20	\$ 909.20
44	ADHESIVO PEGA AZULEJO CON 20 KGS.	PIEZA	NIASA	10	\$ 189.66	\$ 1,896.60
45	CINTA GRIS PARA DUCTO EN MEDIDA DE 2" X 30 MTS.	PIEZA	TRUPER	10	\$ 74.32	\$ 743.20
46	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 2"	PIEZA	PRETUL	20	\$ 10.90	\$ 218.00
47	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 3"	PIEZA	PRETUL	20	\$ 17.84	\$ 356.80
48	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 4"	PIEZA	PRETUL	20	\$ 25.76	\$ 515.20
49	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 5"	PIEZA	PRETUL	20	\$ 33.69	\$ 673.80
50	BROCHA CON MANGO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 6"	PIEZA	PRETUL	20	\$ 37.66	\$ 753.20
51	BROCHAS DE CERDA NATURAL DE 6"	PIEZA	PRETUL	25	\$ 51.72	\$ 1,293.00
53	ESPATULA FLEXIBLE DE ACERO, MANGO CONFORT, DE 6"	PIEZA	TRUPER	20	\$ 84.23	\$ 1,684.60
54	FLEXOMETRO DE 5 METROS	PIEZA	TRUPER	3	\$ 78.28	\$ 234.84
55	LIMA CERRAJERO BASTARDA DE 6"	PIEZA	TRUPER	3	\$ 38.64	\$ 115.92
56	LIMA REDONDNA BASTARDA DE 6"	PIEZA	TRUPER	3	\$ 22.79	\$ 68.37
60	ACEITE AFLOJATODO DE 400 ML.	PIEZA	TRUPER	4	\$ 47.56	\$ 190.24
61	RODILLO DE NYLON O ESPONJA DE 4"	PIEZA	TRUPER	40	\$ 24.77	\$ 990.80
63	RODILLO DE FELPA ESTANDAR LISO DE ALTA DENSIDAD DE 9"	PIEZA	TRUPER	30	\$ 37.66	\$ 1,129.80

64	RODILLO DE FELPA RUGOSA COMEX DE ALTA DENSIDAD DE 9"	PIEZA	TRUPER	30	\$ 39.63	\$ 1,188.90
65	RODILLO DE FELPA EXTRA RUGOSA DE ALTA DENSIDAD DE 9"	PIEZA	TRUPER	30	\$ 41.62	\$ 1,248.60
66	FELPA PARA RODILLO 9' X 5/8'	PIEZA	TRUPER	40	\$ 20.80	\$ 832.00
67	FELPA PARA RODILLO 4' X 3/8'	PIEZA	TRUPER	15	\$ 7.93	\$ 118.95
68	HILO PARA DESBROZADORA TRIMMER LINE DE 2.7 MM. X 63 MTS.	PIEZA	TRUPER	5	\$ 113.95	\$ 569.75
70	EXTENSIÓN DE RODILLO DE 2 MTS.	PIEZA	TRUPER	4	\$ 48.55	\$ 194.20
95	FOCO DE ESPIRAL LED LUZ BLANCA, ENTRADA E27 65W	PIEZA	TECNOLITE	50	\$ 146.15	\$ 7,307.50
97	CLAVIJA DE 2 POLOS 3 CABLES C, 15 A	PIEZA	EATON	120	\$ 54.02	\$ 6,482.40
98	BALASTRO ELECTRONICO LINEA T8, 2X32W	PIEZA	SOLABASIC	80	\$ 196.55	\$ 15,724.00
99	CABLE THWLS VINANEL XXI COLOR ROJO, CALIBRE 10 AWG 660V 90°	PIEZA	CONDUMEX	500	\$ 1,565.99	\$ 782,995.00
100	CABLE THWLS VINANEL XXI COLOR BLANCO, CALIBRE 10 AWG 660V 90°	PIEZA	CONDUMEX	500	\$ 1,565.99	\$ 782,995.00
101	CABLE THWLS VINANEL XXI COLOR VERDE, CALIBRE 10 AWG 660V 90°	PIEZA	CONDUMEX	500	\$ 1,565.99	\$ 782,995.00
102	CABLE DÚPLEX, 2X16	PIEZA	CONDULAC	200	\$ 1,066.67	\$ 213,334.00
104	LAMPARAS CURVALUM, T8 25W-FB32T8/ ADV841/ 6/XEW/ALTO 25W	PIEZA	PHILIPS	100	\$ 210.34	\$ 21,034.00
136	TUBO DE COBRE DE 1/2", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	PIEZA	NACOBRE	3	\$ 529.89	\$ 1,589.67
137	TUBO DE COBRE DE 3/4", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	PIEZA	NACOBRE	3	\$ 902.30	\$ 2,706.90
138	TUBO DE COBRE DE 1", DE 6 M DE LARGO, TIPO M	PIEZA	NACOBRE	3	\$ 2,643.68	\$ 7,931.04

159	CINTA ADHESIVA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE, ROLLO DE 25 MM X 4.57 M	PIEZA	TRUPER	10	\$ 71.26	\$ 712.60
IMPORTE CON LETRA: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DIEZ Y NUEVE 27/100 M.N ANTES DE IVA					SUB TOTAL	\$ 3,181,019.27
					IVA 16%	\$ 508,963.08
					TOTAL	\$ 3,689,982.35

- Los precios están en moneda nacional.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la entrega de los bienes ofertados a satisfacción del CIDE.
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la entrega de los bienes.

La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión

ATENTAMENTE



**LIC. ERNESTO ULLOA DÍAZ
APODERADO LEGAL**